



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a publicación el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2011, sobre determinación del régimen de dedicación exclusiva a favor del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, del siguiente tenor literal:

«El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone lo siguiente:

“Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

Y el art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en sus apartados 3, 4, 5 y 6 dispone lo siguiente:

“3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

4. El Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.



5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal".

Por su parte los artículos 121 a 124 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial establecen lo siguiente:

"Art. 121. 1. Los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La retribución que perciban será la que sirva a efectos de cotización y las cuotas de aplicación serán las generales que la Seguridad Social tiene establecidas, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como con cualquier otra actividad privada".

"Art. 122. Los miembros de la Corporación podrán recibir indemnizaciones por el concepto de asistencias, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación".

"Art. 123. Todas las percepciones estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general".

"Art. 124. La Corporación consignará en su Presupuesto las retribuciones o indemnizaciones a que hacen referencia los artículos precedentes dentro de los límites que con carácter general se establezcan y determinará qué miembros desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y el importe de las retribuciones e indemnizaciones a percibir".

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de junio de 2010 modificó el régimen económico corporativo acordado en sesión de 8 de mayo de 2008, mediante la aplicación de las reducciones porcentuales que establecía el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo sobre medidas extraordinarias para reducir el déficit público, y que obligaba a realizar un esfuerzo fiscal significativo para paliar las consecuencias de la crisis y preservar los niveles alcanzados de desarrollo y bienestar, en armonía con los criterios individuales y progresivos propuestos por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.



La Corporación Provincial aprobó el siguiente acuerdo:

Primero. – Reconocer el regimen de dedicación exclusiva al Excmo. Sr. D. César Rico Ruiz, en el desempeño de su cargo de Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de su cargo la retribución anual bruta de 84.208,74 euros anuales, distribuida en 14 pagas mensuales a razón de 6.014,91 euros/mes, existiendo consignación presupuestaria al efecto en la aplicación 20.912.100 del Presupuesto General vigente, según consta en el informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos.

Segundo. – Citada retribución será objeto de modificación, en el mismo porcentaje que se establezca por Leyes de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Tercero. – De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva para el ejercicio de su cargo por parte del Excmo. Sr. Presidente, se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre.

Cuarto. – Someter la eficacia del presente acuerdo a condición suspensiva.

Surtiendo efectos el mismo día en que el Excmo. Sr. D. César Rico Ruiz, Presidente de la Corporación, cese en su condición de Senador, por disolución de la Cámara con motivo de la convocatoria de las próximas elecciones generales previstas para el día 20 de noviembre de 2011. Fecha en la que a su vez será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a esta Diputación Provincial».

Burgos, 20 de septiembre de 2011.

El Secretario General,
Jose Luis M.^a González de Miguel